



PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

ASIGNACIONES FAMILIARES

ARTÍCULO 1º. Establécese , a partir del mes de mayo de 2026, para el Tramo I de las prestaciones establecidas en los incisos a) y c) del artículo 6º de la ley 24.714 un monto equivalente al vigente para las prestaciones i) y j) del artículo 6º de la ley 24.714.

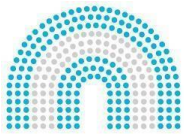
Asimismo, la prestación definida en el inciso b) (Asignación por hijo con Discapacidad para trabajadores registrados) será idéntica a la vigente para a la Asignación Universal por Hijo con Discapacidad de Protección Social.

Los tres tramos restantes, deberán mantener la proporcionalidad vigente respecto del haber del tramo I por zona, tal como lo establece el Decreto 1245/96.

ARTÍCULO 2º. Establécese, a partir del mes de mayo de 2026 para el Tramo I de la prestación establecida en el inciso b) del artículo 6º de la ley 24.714 un monto equivalente al vigente para la Asignación Universal por Hijo con Discapacidad de Protección Social. Los dos tramos restantes, deberán mantener la proporcionalidad vigente respecto del haber del tramo I por zona, tal como lo establece el Decreto 1245/96.

ARTÍCULO 3º. Queda establecido que las equivalencias prescriptas en los artículos 1º y 2º de la presente ley deberán preservarse en el caso de aplicarse cualquier aumento de suma fija, incremento porcentual, bonos o cualquier otra transferencia dineraria; de modo de no afectar la igualdad de derechos de los NNyA cubiertos por el Régimen de Asignaciones Familiares.

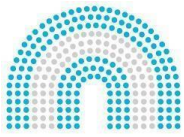
“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”



Honorable
Cámara de Diputados
de la Nación
REPÚBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Victoria Tolosa Paz



FUNDAMENTOS

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el propósito de presentar para su consideración un Proyecto de Ley destinado a definir y actualizar los montos de las asignaciones familiares (en adelante “AAFF”) establecidas en la Ley 24.714.

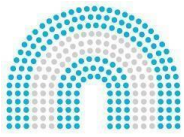
Actualmente, rige en nuestro país el Régimen de Asignaciones Familiares instituido por la Ley 24.714 de 1996.

Según lo que allí se prescribe, este instituto está compuesto por cuatro subsistemas:

a) Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el artículo 5° de la ley.

b) Un subsistema contributivo de aplicación a las personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias, el que se financiará con los recursos previstos en el artículo 5° de la presente Ley. (Inciso sustituido por art. 13 del Decreto N° 840/2020 B.O. 4/11/2020. Ver aplicación art. 17 del Decreto de referencia)

c) Un subsistema no contributivo de aplicación a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, y para la Pensión Universal para el Adulto Mayor, el que se financiará con los recursos del régimen previsional previstos en el artículo 18 de la ley 24.241. (Inciso sustituido por art. 18 de la Ley N° 27.260 B.O. 22/7/2016. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.)



d) Un subsistema no contributivo compuesto por la Asignación por Embarazo (en adelante “AUE”) para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo (en adelante “AUH”) para Protección Social, destinado, respectivamente, a las mujeres embarazadas y a aquellos niños, niñas y adolescentes (en adelante “NNyA”) residentes en la REPUBLICA ARGENTINA; que pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal. (Inciso sustituido por art. 1° del Decreto N° 446/2011 B.O. 19/4/2011).

Según cifras oficiales (ANSES, 2026)¹, 4,1 millones NNyA están alcanzados por la AUH y 4,5 millones están incluidos en los demás subsistemas (entre ellos más de 3 millones de hijos e hijas de asalariados formales).

La actual administración del PEN, ha establecido mediante decreto 117/2023 la duplicación del monto vigente de la AUH, AUE y Asignación Universal por hijo con Discapacidad para la protección social mientras dejó a los otros 4,5 millones de NNyA con sus AAFF en el mismo nivel de entonces. Como resultado de esto, la mayoría de los NNyA cubiertos por el régimen de AAFF cobra desde entonces y hasta hoy exactamente la mitad de lo que cobran los NNyA alcanzados por la AUH.

Esto implica, por un lado, en una clara discriminación contra los NNyA que están a cargo de trabajadores registrados de bajos ingresos y/o jubilados y pensionados. Por otra parte, esto supone un desincentivo para la registración laboral de los trabajadores con hijos toda vez que la no registración garantiza una prestación por hijo del doble del valor y, además, el acceso a la Prestación Alimentar, cuyo monto hoy es de \$52.250.

Si se compara la ejecución presupuestaria de las AAFF que no son para protección social en términos reales (deflactados por Índice de Precios al Consumidor) se observa el problema con claridad.

¹https://www.anses.gob.ar/sites/default/files/2025-06/Bolet%C3%ADn%20AUH_enero%202025_0.pdf

“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”



Honorable
Cámara de Diputados
de la Nación
REPÚBLICA ARGENTINA

Ejecución presupuestaria 2023/25 en millones de \$ de marzo 2026

	2023	2025	Dif %	Dif en \$ de 2026
Asignaciones Familiares Activos	3.457.703	2.751.705	-20,4%	- 705.998
Asignaciones Familiares Pasivos	1.299.265	1.132.265	-12,9%	- 167.000
Asignaciones Familiares Sector Publico Nacional	161.891	143.550	-11,3%	- 18.341

Fuente: Despacho Diputada Tolosa Paz con datos de Presupuesto Abierto e INDEC

En términos reales, las partidas para las AAFF alcanzadas por este proyecto se redujeron en un 18,1%, afectando principalmente a los hijos e hijas de los trabajadores registrados activos (-20,4% de reducción real).

Todo esto implica que la inversión social en las AAFF alcanzadas por el proyecto se redujo significativamente y que el incremento real de la AUH fue financiado en buena medida por los hijos e hijas de los trabajadores registrados de menores ingresos y los NNyA a cargo de jubilados y pensionados, que son los que cobran las demás asignaciones familiares. 4,5 millones de NNyA financiaron a los otros 4,1 millones.

En este sentido, y, con el objeto de remediar esta inequidad, consideramos que es imperativo proceder a la actualización de las demás asignaciones familiares que sólo han ajustado por movilidad jubilatoria, quedando considerablemente por debajo de los valores actuales de la AUH. Esta equiparación de las distintas prestaciones es esencial, considerando que todas ellas están dirigidas a los sectores más desprotegidos y vulnerables de nuestra sociedad.

Por las razones expuestas, invito a mis colegas a acompañar y aprobar el presente proyecto.

Victoria Tolosa Paz